FACULTADES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.

Referente a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.
De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 59. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
b) Convocar a reuniones a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
c) Ser el portavoz del Partido en el Municipio;
d) Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
Artículo 60. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y
c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Del Consejo Estatal

Artículo 61. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.
Artículo 62. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional.
Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de Consejos que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.
Artículo 63. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:
a) De 75 a 150 Consejeros electos en los distritos electorales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;
b) Por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, los ex Gobernadores y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de afiliados al Partido;
d) Por los legisladores locales afiliados al Partido;
e) Por aquellos Consejeros y Consejeras Nacionales que residan en el Estado;
f) Por los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal que hayan estado en su encargo dos años cuando menos; y

g) Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales del Estado, los cuales no podrán ser más de un treinta y tres por ciento del total de Municipios en el Estado.

Para la designación de los Consejeros contemplados en el presente inciso se tomará en consideración la votación constitucional inmediata anterior emitida en el ámbito municipal, siendo designados como Consejeros aquellos Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales que hubieran obtenido en su Municipio una votación emitida a favor del Partido superior al diez por ciento.

Los Consejeros nombrados por este método serán ratificados o sustituidos inmediatamente después de que se tengan los resultados obtenidos en cada elección constitucional de carácter local, siguiendo el procedimiento señalado en este inciso.

Artículo 64. Además de la integración señalada en el artículo anterior, participarán como invitados, con derecho a voz, aquellos representantes sociales afiliados de carácter estatal en un número no mayor del veinte por ciento del número total de Consejeros Municipales, mismos que serán aprobados por un ochenta por ciento del mismo Consejo.

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

b) Elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado;

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral estatal;

d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los afiliados del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

e) Elegir al Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;

f) Elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;

g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer o, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;
j) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
l) Convocar a plebiscito y referéndum para aquellos casos que estime necesarios, ajustándose a lo dispuesto en el presente ordenamiento;
m) Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto;
n) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos del Comité Ejecutivo Estatal, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los Consejeros presentes;
o) Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales cuando éstos no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Municipal o cuando éste no esté debidamente constituido.
Dicha designación deberá realizarse en el Pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal; y
p) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 66. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.
Artículo 67. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.
Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento de Comités Ejecutivos que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 68. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por diez o doce Secretarías, más la Presidencia y la Secretaria General, incluyendo además a un Coordinador Parlamentario Local del Partido. En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.
Artículo 69. El número de Secretarías a designar para cada Estado se determinará con base a la tabla que para el efecto se emita, tomando en consideración el número de electores en la entidad.
Artículo 70. Todos los Comités Ejecutivos Estatales deberán contar al menos con las siguientes Secretarías de:

a) Organización;
b) Formación Política;

c) Asuntos Electorales;
d) Difusión y Propaganda;
e) Finanzas;
f) Relación y Vinculación con la Sociedad;
g) Jóvenes;
h) Perspectiva de Género; y
i) Gobierno y Políticas Públicas.

Artículo 71. Para los casos en donde a los Comités Ejecutivos Estatales les corresponda en su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en el presente ordenamiento, el Consejo Estatal tendrá la facultad de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Estado.
Artículo 72. Será facultad del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal.
Los Delegados deberán contar con honorabilidad, imparcialidad, contar con la formación política y oficio político, no ser representante de alguna Corriente de Opinión y no haber sido Sancionado por la Comisión Nacional de Garantías.
El Delegado nombrado en términos del presente artículo rendirá cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades realizadas.
Artículo 73. Los Delegados nombrados al tenor del artículo anterior tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.
Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional se hará cargo de las finanzas estatales.
Artículo 74. Los Delegados nombrados en términos del presente ordenamiento rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento.
Artículo 75. Además de las funciones que se le atribuyen por el presente Estatuto, los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Municipales y sus Seccionales, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.
La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el presente Estatuto.

De las funciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 76. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:
a) Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin

de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
b) Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;
c) Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;
d) Presentar propuestas de resolución al Consejo así como a las instancias de dirección nacional;
e) Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
f) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
g) Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;
h) Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
i) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
j) Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.
Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
k) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;
l) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales municipales cuando algún Comité Ejecutivo Municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;
m) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;
n) Nombrar delegados, de carácter estatal, en los Municipios o Distritos Electorales, a los cuales les será delimitada de manera precisa su función, mismos que no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;
o) Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los Comités de Base Seccionales a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en donde la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;
q) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
r) Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
s) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el Estado, para definir acciones en consecuencia;
t) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia; y
v) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 77. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal;
b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;
c) Ser el portavoz del Partido en el Estado;
d) Presentar al Consejo Estatal, en representación del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de las actividades realizadas por él mismo;
e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;
f) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.
Artículo 78. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;
b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y
c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:
a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
b) Elaborar su agenda política anual y normar sobre la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones sociales y económicas;
c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la plataforma electoral;
d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
e) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo que se establece en el presente Estatuto;
f) Elegir una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos que para el efecto se emita;
g) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
i) Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto de éste durante el primer pleno de cada año;
j) Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
k) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
l) Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
m) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;
n) Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
o) Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el presente Estatuto;
p) Expedir y/o modificar el Reglamento de Consejos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto, para lo cual se citará a una sesión que de inicio a la modificación y a otra para validar el cambio;

q) Remover a los miembros de la dirección nacional, de acuerdo a lo que señala este ordenamiento;
r) Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
s) Designar a los integrantes de las direcciones estatales cuando éstos no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Estatal o cuando éste no esté constituido, siguiendo un procedimiento similar al señalado en el presente
Estatuto;
t) Nombrar y ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías conforme a lo previsto en el presente Estatuto; y
u) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.
Artículo 94. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional.
Artículo 100. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia del mismo.
En los casos de carácter extraordinario podrá convocar un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
Su funcionamiento se encontrará regulado por el Reglamento de Comités
Ejecutivos que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.

De la integración del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 101. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:
a) La Presidencia Nacional;
b) La Secretaría General;
c) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el
Congreso de la Unión; y
d) Diez Secretarías.
Para la integración de dicho Comité siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar con las siguientes Secretarías:
a) Organización;
b) Formación Política;
c) Asuntos Electorales;
d) Difusión y Propaganda;
e) Finanzas;
f) Relación y Vinculación con la Sociedad;
g) Jóvenes;
h) Perspectiva de Género;

i) Gobierno y Políticas Públicas; y
j) Políticas y Relaciones Internacionales.

De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:
a) Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional;
c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
d) Presentar propuestas al Consejo Nacional;
e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
g) Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el País y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.
Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
j) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;
k) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales locales cuando algún Comité Ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.
l) Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Consultiva Nacional;
m) Nombrar Delegados en aquellos estados que hayan obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal.
Los Delegados nombrados tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.
El Comité Ejecutivo Nacional se hará cargo de las finanzas estatales.

Los Delegados nombrados rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento;

n) Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;

o) Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base Seccionales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;

p) Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;

q) Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;

r) Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;

s) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

t) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;

u) Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;

v) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;

w) Presentar propuestas al Consejo Nacional;

x) Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;

y) Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;

z) Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los

Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;

a) Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;

b) Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;

c) Remover a los miembros de los comités estatales y municipales y nombrar Comités Ejecutivos provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;

d) Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto; y

e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 104. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Presidir la Comisión Consultiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
b) Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
c) Ser el portavoz del Partido;
d) Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo
Nacional;
e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
f) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo
Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
g) Presentar ante la Comisión Consultiva Nacional los casos políticos de urgente resolución; y
h) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
Artículo 105. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
a) Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la
Comisión Consultiva Nacional;
b) Sustituir al titular de la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; y
c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y el Reglamento de Comités Ejecutivos que para el efecto tenga a bien emitir el Consejo Nacional.